



PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

11 JUL 2017

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano
Gest.

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 199 -2017/DGPA/VMPCIC/MC

Lima, 10 JUL 2017

Visto, los Expedientes N° 0000013093-2017 y 0000020335-2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21° de la Constitución Política del Perú, establece que es función del Estado la protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender como Ministerio de Cultura;

Que, a través del Decreto Supremo N° 005-2013-MC se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, estableciéndose en el artículo 58° que: *"La Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble es la unidad orgánica que tiene a su cargo la ejecución de los aspectos técnicos y normativos de la gestión, conservación y protección del Patrimonio Arqueológico en el país y de la formulación y propuesta de políticas, planes, programas, proyectos, estrategias y normas, así como la ejecución y promoción de acciones de registro, investigación, conservación, presentación, puesta en valor y uso social, así como difusión del patrimonio arqueológico inmueble"*;

Que, en el artículo 63° del citado Reglamento se indica que la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas tiene entre sus funciones: *"(...) 63.1. Emitir informes técnicos, calificar y aprobar los proyectos de intervención en sus distintas modalidades y sus respectivos informes finales, así como autorizar la custodia de los bienes arqueológicos muebles producto de los referidos proyectos"*. De otro lado, a través del numeral 99.2 del citado Reglamento se delegaron diversas funciones y responsabilidades a las Direcciones Desconcentradas de Cultura, entre las cuales se encuentra la responsabilidad de revisar, aprobar, ejecutar y supervisar los proyectos que determinen los órganos competentes del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 177-2013-MC se resolvió en su artículo 1°.- *"Disponer que toda referencia en normas, procedimientos administrativos, resoluciones, directivas, actos de administración, actos administrativos y demás documentos, a los órganos contemplados en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2011-MC, deberán entenderse referidas a las Direcciones u Oficinas contempladas en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, conforme al Cuadro de Equivalencias de Órganos del Ministerio de Cultura (...)"*. Asimismo, de acuerdo a lo previsto en el artículo único de la Resolución Ministerial N° 185-2017-MC de fecha 31 de mayo de 2017, se resolvió la designación del Director General





11 JUL. 2017

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión

Arqueológico Cerro Trinidad, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima²;

Que, con fecha 18 de abril de 2017 (Exp. N° 0000013093-2017), el señor Luis Mario Salas Palomino, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Pueblo Joven Peralvillo - Chancay solicita la autorización del "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas con fines de descarte y potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo", a cargo de la licenciado Cesar Franshesso Calderón Carbajal, con R.N.A. N° AC-1411;

Que, mediante Memorando N° 000257-2017/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 08 de mayo de 2017, se solicitó a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal información precisa del estado en que se encuentra la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del Complejo Arqueológico Cerro Trinidad, así como de la aprobación de su plano de delimitación, a fin de contar con elementos que permitan continuar con la calificación de dicho proyecto de evaluación arqueológica;

Que, mediante Memorando N° 000289-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 12 de mayo de 2017, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a través de su Informe N° 000008-2017-JOZ/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 11 de mayo de 2017, concluye lo siguiente: "... el monumento arqueológico Cerro Trinidad, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Directoral Nacional N° 417/INC de fecha 30.03.2005, y su Expediente Técnico de delimitación se encuentra en la fase de saneamiento legal, habiéndose tramitado la obtención de los Certificados de Búsqueda Catastral para cada sector delimitado, encontrándose información brindada por la SUNARP que se requiere precisar a través de visualizaciones de partidas en la propia Oficina Registral Huacho, perteneciente a la Zona Registral N° IX-Sede Lima, lo que permitirá definir los predios implicados con el ámbito arqueológico y determinar las personas que ostenten derechos reales para efectos de su correspondiente notificación";

Que, mediante Oficio N° 000345-2017/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 05 de junio de 2017, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas comunicó al administrado las observaciones advertidas al precitado proyecto de evaluación arqueológica. Al respecto, con fecha 14 de junio de 2017 (Exp. N° 0000020335-2017), el administrado presenta el levantamiento de observaciones del precitado oficio;

Que, de conformidad con el levantamiento de las observaciones, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, mediante Informe N° 000122-2017-MPS/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 21 de mayo de 2017, concluye que el "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas con fines de descarte y potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo", a cargo de la licenciado Cesar Franshesso Calderón Carbajal, con R.N.A. N° AC-1411, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, por lo que se recomienda su autorización;

² Dicha resolución considera el registro con código 3H03, 3H05, 3H06 y 3H07 del Inventario, Catastro y Delimitación del Patrimonio Arqueológico del Valle Chancay, elaborado por Santiago Agurto Calvo.



11 JUL. 2017

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y

Arqueológico Cerro Trinidad, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima²;

Que, con fecha 18 de abril de 2017 (Exp. N° 0000013093-2017), el señor Luis Mario Salas Palomino, en su condición de Presidente de la Junta Directiva del Pueblo Joven Peralvillo - Chancay solicita la autorización del "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas con fines de descarte y potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo", a cargo de la licenciado Cesar Franshessco Calderón Carbajal, con R.N.A. N° AC-1411;

Que, mediante Memorando N° 000257-2017/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 08 de mayo de 2017, se solicitó a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal información precisa del estado en que se encuentra la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación del Complejo Arqueológico Cerro Trinidad, así como de la aprobación de su plano de delimitación, a fin de contar con elementos que permitan continuar con la calificación de dicho proyecto de evaluación arqueológica;

Que, mediante Memorando N° 000289-2017/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 12 de mayo de 2017, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal a través de su Informe N° 000008-2017-JOZ/DSFL/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 11 de mayo de 2017, concluye lo siguiente: "... el monumento arqueológico Cerro Trinidad, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, se encuentra declarado Patrimonio Cultural de la Nación mediante la Resolución Directoral Nacional N° 417/INC de fecha 30.03.2005, y su Expediente Técnico de delimitación se encuentra en la fase de saneamiento legal, habiéndose tramitado la obtención de los Certificados de Búsqueda Catastral para cada sector delimitado, encontrándose información brindada por la SUNARP que se requiere precisar a través de visualizaciones de partidas en la propia Oficina Registral Huacho, perteneciente a la Zona Registral N° IX-Sede Lima, lo que permitirá definir los predios implicados con el ámbito arqueológico y determinar las personas que ostenten derechos reales para efectos de su correspondiente notificación";

Que, mediante Oficio N° 000345-2017/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 05 de junio de 2017, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas comunicó al administrado las observaciones advertidas al precitado proyecto de evaluación arqueológica. Al respecto, con fecha 14 de junio de 2017 (Exp. N° 0000020335-2017), el administrado presenta el levantamiento de observaciones del precitado oficio;

Que, de conformidad con el levantamiento de las observaciones, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, mediante Informe N° 000122-2017-MPS/DCIA/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 21 de mayo de 2017, concluye que el "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas con fines de descarte y potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo", a cargo de la licenciado Cesar Franshessco Calderón Carbajal, con R.N.A. N° AC-1411, cumple con los requerimientos estipulados en el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la entidad, por lo que se recomienda su autorización;

² Dicha resolución considera el registro con código 3H03, 3H05, 3H06 y 3H07 del Inventario, Catastro y Delimitación del Patrimonio Arqueológico del Valle Chancay, elaborado por Santiago Agurto Calvo.



PERÚ

Ministerio de Cultura

Copia Certificada

11 JUL 2017

Aria María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión

Que, mediante Informe N° 000188-2017-KDP/DGPA/VMPCIC/MC de fecha 06 de julio del 2017, la Abogada de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

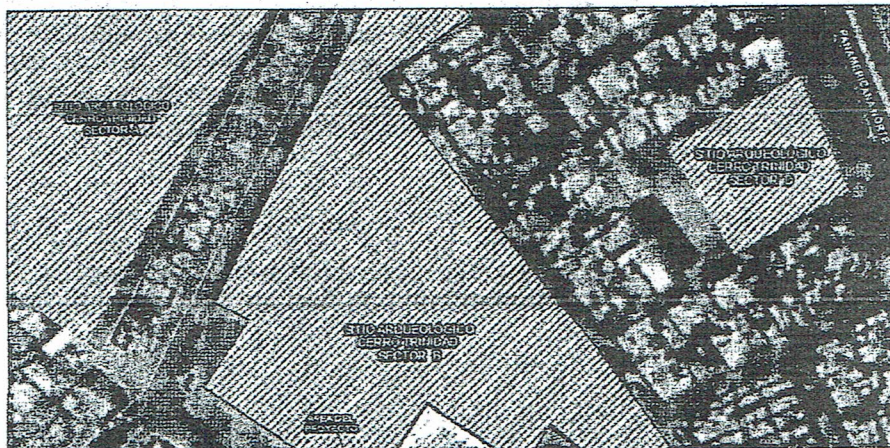
Estando a lo visado por la Directora (e) de Calificación de Intervenciones Arqueológicas, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565 - Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprueba fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 003-2014-MC que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas; el Decreto Supremo N° 001-2015-MC que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Cultura; y la Resolución Ministerial N° 272-2015-MC que aprueba la Directiva N° 002-2015-MC "Lineamientos para la Inspección ocular de bienes arqueológicos prehispánicos";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR la ejecución del "Proyecto de evaluación arqueológica con excavaciones restringidas con fines de descarte y potencialidad para el Pueblo Joven Peralvillo", ubicado en el distrito de Chancay, provincia de Huaral, departamento de Lima, en la modalidad de proyecto de evaluación arqueológica con fines de establecimiento del potencial arqueológico del sector B del Complejo Arqueológico Cerro Trinidad, a ejecutarse en la siguiente área, cuyo cuadro de datos técnicos se detalla a continuación:

CUADRO DE DATOS TECNICOS (WGS 84)					
PEA PERALVILLO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	57.53	87°43'13"	253405.0818	8718057.4292
B	B-C	61.60	94°45'28"	253451.8425	8718023.9151
C	C-D	60.21	84°49'39"	253420.2343	8717971.0428
D	D-A	61.00	92°41'40"	253371.5469	8718006.4742
ÁREA: 3,600.36 m2 (0.3600 Ha)					
PERÍMETRO: 240.34 m					





PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

11 JUL. 2017

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y

ARTÍCULO 2°.- ESTABLECER como objetivos del precitado proyecto de intervención arqueológica los siguientes:

- Establecer el potencial de monumentos arqueológicos solo cuando sean impactados por obras programadas en el marco de proyectos productivos, extractivos y/o de servicios.

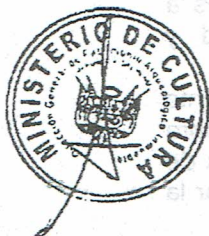
ARTÍCULO 3°.- AUTORIZAR al licenciado Cesar Franshesso Calderón Carbajal (Director), con R.N.A. N° AC-1411, la ejecución del proyecto de intervención arqueológica indicado en el artículo 1° de la presente Resolución, solicitada por la Junta Directiva del pueblo Joven Peralvillo - Chancay (Titular y financiante), por un período de seis (06) meses. En ese sentido, los trabajos de campo tendrán una duración de tres (03) meses.

ARTÍCULO 4°.- AUTORIZAR la participación del licenciado Elvis Wilbert Príncipe Gonzáles, con R.N.A. N° AP-1326, en la ejecución del proyecto indicado en el artículo 1° de la presente Resolución, en calidad de arqueólogo residente, en concordancia con lo estipulado en el artículo 25° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLECER que el licenciado Cesar Franshesso Calderón Carbajal, una vez concluida la intervención arqueológica, presentará en el plazo máximo de seis (06) meses, por duplicado y en versión digital (formato DOC, PDF y DWG: planos, etc., según corresponda), el informe final del precitado proyecto, de acuerdo a lo previsto en el artículo 48° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas.

ARTÍCULO 6°.- PRECISAR que el licenciado Cesar Franshesso Calderón Carbajal deberá tener presente en las excavaciones arqueológicas con fines de potencial arqueológico lo siguiente:

- Las unidades de excavación arqueológica se ubicarán al interior de los bienes arqueológicos prehispánicos y/o mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, en los sectores de mayor concentración de evidencia mueble e inmueble, cuya distribución y cantidad deberá guardar relación con la extensión, clasificación y composición de los mencionados bienes arqueológicos prehispánicos y/o mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados, según corresponda.
- Dado los antecedentes del área materia de evaluación arqueológica (sector B del Complejo Arqueológico Cerro Trinidad), las unidades de excavación con fines de evaluación del potencial arqueológico deberán ser realizadas a una profundidad que llegue hasta el nivel estéril cultural debidamente comprobado, toda vez que los antecedentes de Willey (1943) llegarían hasta los 5m de profundidad.
- Los trabajos de excavación arqueológica obligan la realización de un adecuado registro escrito, gráfico y fotográfico de los contextos y elementos arqueológicos identificados y recuperados.
- Presentar el registro gráfico detallado de las intervenciones realizadas, con énfasis en definir adecuadamente la estratigrafía, secuencia ocupacional y los elementos presentes en los dibujos, mediante colores, texto o achurados. Asimismo, los dibujos de planta y perfiles deberán presentar las alturas correspondientes en referencia al datum utilizado.
- Con respecto al registro fotográfico, se deberá mostrar el detalle de las estructuras arquitectónicas existentes y panorámicas de las evidencias arqueológicas registradas con las características mínimas que a continuación se detallan: tipo de imagen JPEG, tamaño 757 kb y dimensiones de 1024x768





PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

11 JUL 2017

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión

pixeles, las cuales deberán ser presentadas en hoja tamaño A4 con las siguientes medidas como mínimo: alto de 11 cm y ancho de 14 cm.

- De igual manera, en las fichas de registro fotográfico se deberán incluir vistas de detalle y panorámicas de las evidencias arqueológicas correspondientes.
- Presentar un plano general de las evidencias, arquitectura, etc., registradas en una escala adecuada que permita ver la distribución de sus componentes. Asimismo, se deberá adjuntar en las fichas de arquitectura, el registro gráfico del paramento y corte del muro. En caso de ser recintos se presentará el corte de la estructura, colocando sus cotas en msnm.

ARTÍCULO 7°.- ESTABLECER que en concordancia con los objetivos del citado proyecto y de conformidad con lo establecido en el artículo 48° del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, el informe final deberá contener lo siguiente:

- Los resultados de la evaluación arqueológica, indicando, según sea el caso, la descripción, caracterización cultural y el grado de potencial arqueológico de los bienes arqueológicos prehispánicos y/o mixtos (arqueológicos e históricos) y elementos arqueológicos aislados, según corresponda, especificando los criterios y variables para definir el grado de potencialidad, correspondientes a singularidad, complejidad y factores de riesgo (preservación, fragilidad y vulnerabilidad).
- Presentar la evaluación de los impactos de la obra sobre el monumento arqueológico, para lo cual se deberá indicar el tipo y nivel de impacto de la obra de ingeniería planificada e involucrada con el bien arqueológico y las medidas de mitigación correspondientes para cada caso, el mismo que deberá contemplar la protección y conservación de las evidencias arqueológicas registradas.
- Presentar un diagnóstico situacional del estado de conservación de la evidencia arqueológica presente dentro y/o colindante al área materia de evaluación.

ARTÍCULO 8°.- PRECISAR que el licenciado Cesar Franshessco Calderón Carbajal no podrá transferir la responsabilidad a terceros. El incumplimiento de lo antes señalado devendrá en la suspensión del citado proyecto.

ARTÍCULO 9°.- La Dirección de Certificaciones efectuará la inspección ocular y control del proyecto autorizado, de modo que sea ejecutado conforme a lo dispuesto en la presente Resolución y posibilite un pronunciamiento explícito sobre la conformidad de los trabajos realizados, de acuerdo al proyecto presentado y durante las diferentes fases del mismo.

Asimismo, se deberá comunicar en forma inmediata, la constatación de cualquier circunstancia, durante la ejecución del proyecto, que pudiera causar perjuicio grave de imposible o difícil reparación, a efectos de proceder a suspender la ejecución del proyecto autorizado, conforme a Ley.

ARTÍCULO 10°.- PRECISAR que la primera inspección ocular se llevará a cabo para verificar de manera conjunta la ubicación y cantidad de las unidades de excavación arqueológica propuestas con la finalidad de evaluar los ámbitos materia del actual proyecto, con fines de medición de potencial del bien arqueológico prehispánico, según corresponda; y si el caso lo amerita, se podrá recomendar la ampliación del número de unidades de excavación, siendo concertada además la ubicación y distribución de las mismas.

Posteriormente, una vez finalizada la etapa de excavaciones arqueológicas, se realizará una segunda inspección ocular, o las que sean necesarias, a fin de constatar los trabajos ejecutados en el marco del actual proyecto, así como las medidas de mitigación respectivas.



PERÚ

Ministerio de Cultura

11 JUL 2017

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y

ARTÍCULO 11°.- PRECISAR que una vez finalizada la etapa de excavaciones arqueológicas (previo al tapado de las unidades de excavación), de ser necesario técnica y logísticamente, la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas podrá participar conjuntamente con la Dirección de Certificaciones y la Directora del proyecto de dicha inspección ocular, a fin de verificar y evaluar los resultados (potencial arqueológico), los cuales servirán de base para la calificación del informe final del mencionado proyecto.

ARTÍCULO 12°.- PRECISAR que en caso de hallarse durante las excavaciones arqueológicas evidencia colonial y/o republicana, la Dirección de Certificaciones, de ser necesario técnica y logísticamente, deberá solicitar a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble la realización de una inspección ocular conjunta, para su pronunciamiento técnico correspondiente.

ARTÍCULO 13°.- PRECISAR que en caso de identificarse un tramo o segmento de camino prehispánico, la Dirección de Certificaciones, de ser necesario técnica y logísticamente, deberá realizar una inspección ocular de manera conjunta con personal de la Secretaría Técnica de la Comisión Nacional del Proyecto Qhapaq Ñan – Sede Nacional, para su pronunciamiento técnico correspondiente.

Asimismo, el registro y delimitación de los caminos prehispánicos deberá ser realizada de acuerdo a las recomendaciones de la Guía de Identificación y Registro del Qhapaq Ñan.

ARTÍCULO 14°.- DISPONER que los materiales arqueológicos recuperados en el marco del referido proyecto serán debidamente embalados, inventariados y entregados al Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, la que procederá a su revisión y expedirá el acta de entrega de materiales respectivo y hará llegar copia de dicha acta a la Dirección de Calificación de Intervenciones Arqueológicas.

ARTÍCULO 15°.- PRECISAR que el presente proyecto de evaluación arqueológica no contempla la realización y/o ejecución de trabajos de rescate ni liberación arqueológica.

ARTÍCULO 16°.- PRECISAR que en tanto no se concluya con los trabajos de evaluación arqueológica y se apruebe el informe final respectivo, la Junta Directiva del pueblo Joven Peralvillo – Chancay no podrá realizar ningún tipo de obra y actividad en el ámbito materia de evaluación arqueológica.

ARTÍCULO 17°.- PRECISAR que el proyecto de evaluación arqueológica autorizado en la presente Resolución, se deberá ejecutar respetando los derechos de los propietarios y/o poseedores del ámbito de la evaluación arqueológica autorizada, en armonía con lo dispuesto en la Ley N° 29785 – Ley del derecho a la consulta previa a los pueblos indígenas u originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo OIT y su Reglamento; el Convenio N° 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la Organización Internacional del Trabajo – OIT y la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento.

ARTÍCULO 18°.- PRECISAR que la autorización del proyecto de evaluación arqueológica, se circunscribe ÚNICAMENTE a las labores expuestas por el arqueólogo administrado, conforme lo dispone la presente Resolución, con el fin de





PERÚ

Ministerio de Cultura

Ministerio de Cultura
Copia Certificada

11 JUL 2017

Ana María Salazar Laguna
Oficina de Atención al Ciudadano y
Gestión

salvaguardar el patrimonio cultural que pudiera encontrarse en el ámbito del referido proyecto de intervención arqueológica.

ARTÍCULO 19°.- PRECISAR que la autorización del presente proyecto no otorga derechos reales sobre el terreno donde se ejecuta la intervención arqueológica, así como tampoco constituye medio de prueba para ningún trámite que pretenda la formalización de la propiedad.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



Ministerio de Cultura
Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble
DGPA

Carlos Ernesto Rusejo Castillo
Director General

